

¿En qué sentido es de derecho natural la libertad de imprenta?

FRANCISCO PECCORINI LETONA, S. J.

Ocurre con el concepto de "Libertad de Imprenta", lo que con el de "Democracia", que se presta a la más escandalosa confusión, encubridora, naturalmente, de los más lamentables excesos.

Tal imprecisión de ideas es como una torrentera desbordada, que arrasa los campos circunvecinos: porque al lado de los bienes propios que produce, puede entorpecer la acción tutelar del bien común de los gobernantes.

Y lo peor es cuando semejante vocablo se pronuncia a boca llena, catalogándolo entre los "Derechos del Hombre", así, sin distinciones de ninguna clase, y empleándolo con fines demagógicos, porque a más de confundir al pueblo —imposibilitándolo para comprender la justicia que pueda asistir a ciertas medidas coercitivas de las autoridades—, lo incita a rebelarse contra "injusticias" que no lo son, pero que se toman como violaciones flagrantes de los Derechos Humanos, es decir, del Derecho Natural.

Por eso conviene delimitar bien los conceptos, preguntándonos: ¿en qué sentido es de Derecho Natural la Libertad de Imprenta?

Acudiendo a las fuentes del magisterio eclesiástico, lo primero que llama la atención es el lenguaje austero y hasta cierto punto opuesto al de la propaganda moderna, de Su Santidad León XIII. En la conclusión de su trascendental Encíclica "Libertas", el Papa que supo imprimir un

viraje en redondo a la mentalidad social de su siglo, llega hasta a equiparar la libertad de imprenta con la de cultos, que bien sabemos no ser ni poder ser en modo alguno natural. Sus palabras son fuertes:

“Síguese de lo dicho que no es lícito de ninguna manera pedir, defender, conceder la libertad de pensar, de escribir, de enseñar, ni tampoco la de cultos, como otros tantos derechos dados por la naturaleza al hombre”. (n. 50).

De atenernos a la letra, la afirmación sería categórica: la libertad de imprenta, al igual que la de cultos, no es natural. Sin embargo, ya el hecho de colocar en un mismo plano las libertades de imprenta, de cultos y de enseñanza, insinúa la duda. Porque si la libertad de enseñanza bien entendida es un derecho natural, es claro que Su Santidad no puede menos de referirse aquí más que al abuso de dicha facultad, el cual, ciertamente, no puede ser natural. Por consiguiente, bien pudiera tomar en el mismo sentido la libertad de imprenta.

La conjetura se dibuja cada vez más nítida, si atendemos a la razón que añade a continuación, la cual no puede aplicarse más que al abuso de la libertad de imprenta. “Pues si los hubiera dado en efecto —nos dice— habría derecho para no reconocer el imperio de Dios, y ninguna ley podría moderar la libertad del hombre.”

Pero esa conjetura se convierte en certeza, si volvemos las páginas, y leemos la explicación que da en el cuerpo de la Encíclica. Claramente especifica en el número 29, que trata de la libertad de imprimir “*cuanto place*”. Es la ilimitación, pues, lo que no puede venir de la naturaleza. Dice expresamente: “Volvamos ahora algún tanto la atención hacia la libertad de hablar y de imprimir cuanto place. Apenas es necesario negar el derecho a semejante libertad cuando se ejerce, no con alguna templanza, sino traspasando toda moderación y todo límite. El derecho es una facultad moral que, como hemos dicho y conviene repetir mucho, es absurdo suponer haya sido concedida por la naturaleza de igual modo a la verdad y al error, a la honestidad y a la torpeza”.

En cambio, por lo que hace a la facultad de propagar el bien y la verdad, Su Santidad la reconoce plenamente en forma totalmente independiente y anterior a toda intervención estatal, como se desprende de la contraposición que establece a continuación entre la verdadera y la falsa libertad: “Hay derecho —afirma— para propagar en la sociedad libre y prudentemente lo verdadero y lo honesto para que se extienda al mayor número posible su beneficio; pero en cuanto a las opiniones falsas, pestilencia la más mortífera del entendimiento, y en cuanto a los vicios que corrompen el alma y las costumbres, es justo que la pública autoridad los cohiba con diligencia para que no vayan cundiendo insensiblemente en daño de la misma sociedad”.

Existe, pues, una verdadera libertad de imprenta que, según León XII, es natural. Pero existen también, según el mismo Sumo Pontífice, un derecho y un deber correlativos por parte del Estado, a determinar dónde determina la libertad y dónde empieza el libertinaje que tan funesto resulta para el bien común; y este derecho y ese deber son también naturales.

Es de justicia recalcar esta conclusión: que si bien es verdad que los escritores y los periodistas gozan de un derecho concedido por la misma naturaleza, el Estado también puede ostentar el derecho natural —y la obligación grave correspondiente— de dirigir el uso de esa facultad conforme al bien común.

Y en materia de represión de la literatura nociva, el Gran Pontífice es enérgico. Su pensamiento se puede condensar en esta forma. Asienta primero que “es deber propio de los que enseñan, librar de error a los entendimientos y cerrar con seguros obstáculos el camino que conduce a opiniones engañosas”. Y precisamente tienen ese deber, porque los que aprenden tienen el derecho natural a ser conducidos a la verdad y alejados del error. Por consiguiente, si los que se constituyen en maestros de la Sociedad —los profesores, los periodistas y los escritores— no respetaren ese derecho del público, la Autoridad Civil —única capaz de hacérselo respetar—, tendría que intervenir con su poder coactivo. “Tanto más, añade el Papa, cuanto que puede mucho con los oyentes la autoridad del maestro, y es rarísimo que pueda el discípulo juzgar, por sí mismo, si es o no verdad lo que explica el que enseña”.

No obstante, León XIII reconoce que pueden darse circunstancias en las que se deba “tolerar” dichas libertades; pero ello deberá ser “con determinada moderación, para que no degeneren en liviandad e insolencia.”

Por lo demás, no cabe dudar de que el Estado pueda y deba dirigir el uso de la libertad de imprenta. Pero en el modo de intervenir puede conculcar la justicia. De ahí que la opinión pública esté en su derecho al discutir si el método propuesto es nocivo o no. El sistema de censura previa y el de sanción subsiguiente tienen sus ventajas y sus inconvenientes. Sin embargo, en determinadas circunstancias podrá imponerse uno u otro como poco menos que necesario para el bien común. En términos generales se puede decir que el primero cuadra al período de guerra, y el segundo, al juego normal de una democracia.

Por eso Pío XII, en su trascendental discurso dirigido al III Congreso Internacional de la Prensa Católica el 16 de febrero de 1950, insistió en el papel decisivo de la Opinión Pública en la buena marcha de la vida nacional, hasta llegar a decir: “Allí donde no llegara a percibirse ninguna manifestación de la opinión pública, allí, sobre todo donde se llegara a comprobar su real inexistencia, sea cual fuere la razón que explicara ese mutismo o esa ausencia, debiera verse en ello un vicio, un entumecimiento, una enfermedad de la vida social”.

Pero si Pío XII juzga necesaria la Opinión Pública hoy en día, no podía menos de abogar por la implantación de la “sana libertad de imprenta”, y para que ésta se pusiera a la altura de las circunstancias para influir debidamente en aquélla.

Respecto a la primera —es decir, a la *justa* libertad de imprenta— no teme llamarla “natural” a boca llena. “Sofocar la voz de los ciudadanos —nos dice en una indignada protesta contra las trabas que oponen los regímenes totalitarios—, reducirla al silencio forzado, es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una vio-

lación del orden del mundo tal como Dios lo ha establecido". En cuanto a lo segundo, señala claramente el papel de la prensa, que no es el de "formar la opinión pública mediante el monopolio de la información y del criterio, sino el de "servirla útilmente". Para él, la prensa debe ser la informadora imparcial y segura en medio de la "complejidad o novedad de los acontecimientos y de las situaciones", y la disipadora de prejuicios de los que difícilmente se libera la opinión pública aun allí donde subsiste vigorosa, y la orientadora en medio de la corriente ideológica que domina.

Entendida, pues, así, la libertad de imprenta es de derecho natural y una pieza esencial en el complicado mecanismo de las sociedades modernas. Pero no olvidemos que más que libertades, una prensa así tiene responsabilidades y obligaciones.

